

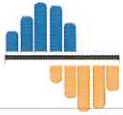
REGLAS DE OPERACIÓN

CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

J



Capítulo 1. Características Generales	
Artículo 1. Conformación.....	3
Artículo 2. Actividades del Consejo.....	3
Artículo 3. Definiciones.....	4
Capítulo 2. Transparencia y Programa Anual de Trabajo	
Artículo 4. Transparencia.....	4
Artículo 5. Programa Anual de Trabajo.....	5
Artículo 6. Inclusión de temas no previstos en el Programa Anual de Trabajo.....	5
Capítulo 3. Consejeros	
Artículo 7. Duración del encargo.....	6
Artículo 8. Participación.....	6
Artículo 9. De los Consejeros.....	6
Artículo 10. Participación honoraria.....	7
Artículo 11. Derechos y obligaciones de los Consejeros.....	7
Capítulo 4. Sesiones del Consejo	
Artículo 12. Periodicidad de las sesiones y convocatoria.....	8
Artículo 13. Asistencia de personas interesadas a sesiones del Consejo Consultivo.....	8
Artículo 14. Invitación a Terceros.....	9
Artículo 15. Quórum para iniciar las sesiones.....	9
Artículo 16. Desarrollo de la sesión.....	9
Artículo 17. Emisión de recomendaciones, propuestas y opiniones.....	9
Artículo 18. Votos particulares.....	10
Capítulo 5. Designación y Competencias	
Artículo 19. Elección del Presidente.....	11
Artículo 20. Ausencia del Presidente.....	11
Artículo 21. Actividades del Presidente.....	11
Artículo 22. Actividades del Secretario del Consejo.....	12
Capítulo 6. Grupos de Trabajo	
Artículo 23. Grupos de Trabajo.....	12
Artículo 24. Coordinador de un Grupo de Trabajo.....	13
Artículo 25. Resultado del Grupo de Trabajo.....	13
Capítulo 7. Impedimentos y excusas	
Artículo 26. Conflictos de Interés.....	13
Artículo 27. Excusas.....	13
Capítulo 8. Modificaciones a las Reglas	
Artículo 28. Modificación.....	14
Transitorios	
Único.....	14



Con fundamento en los artículos Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; 34 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 4, último párrafo, 78 y 79 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expiden las siguientes:

Reglas de Operación del Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Capítulo 1. Características Generales

Artículo 1. CONFORMACIÓN

El Consejo Consultivo se conforma por quince integrantes honorarios, incluido su Presidente, quienes deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones que formule el Consejo Consultivo no tendrán carácter vinculante, ni para el Instituto ni para sus funcionarios.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Consultivo serán comunicadas al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través del Secretario Técnico del Pleno.

Artículo 2. ACTIVIDADES DEL CONSEJO

Corresponde al Consejo Consultivo:

- I. Fungir como órgano asesor del Instituto respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución;
- II. Atender las consultas y formular las recomendaciones, propuestas y opiniones que le solicite el Pleno o el Presidente del Instituto, relacionadas con los principios establecidos en los artículos de la Constitución señalados en la fracción anterior;
- III. Formular recomendaciones, propuestas y opiniones respecto de los asuntos relacionados con los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la

J



Constitución, en las que se deberá señalar la vinculación que se tiene con dichos preceptos;

- IV. Expedir su programa anual de trabajo;
- V. Aprobar sus Reglas de Operación; y,
- VI. Presentar al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones su informe anual de actividades.

Artículo 3. DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

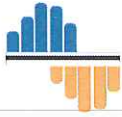
- I. **Consejo:** El Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, previsto en el artículo Tercero transitorio fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, así como en el artículo 34 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el artículo 1 de las presentes Reglas;
- II. **Consejero:** Integrante del Consejo designado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- III. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IV. **Grupo de Trabajo:** El grupo temporal o permanente que se forma al interior del Consejo, en el que participarán los Consejeros que así lo deseen, y que estará coordinado por uno de ellos;
- V. **Coordinador:** El Consejero designado para coordinar al Grupo de Trabajo;
- VI. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación;
- VII. **Pleno:** El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. **Presidente del Instituto:** El Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IX. **Presidente del Consejo:** El Presidente del Consejo Consultivo;
- X. **Secretario del Consejo:** El Secretario del Consejo del Instituto Federal de Telecomunicaciones designado con ese carácter por el Pleno.

Capítulo 2. Transparencia y Programa Anual de Trabajo

Artículo 4. TRANSPARENCIA

Las sesiones del Consejo privilegiarán en todo momento la transparencia. Las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos en tiempo real.

Asimismo, el Consejo Consultivo contará con una página electrónica en la que se publicará toda la información que genere, de tal manera que sus actividades y acervo



documental puedan ser consultados. Las versiones estenográficas, así como el audio y el video de las sesiones del Consejo serán publicadas en esta página dentro de los tres días hábiles siguientes al día de la sesión

De manera excepcional y cuando exista una justificación prevista en la ley para que una sesión sea reservada por la información que será revelada, previamente a la sesión se deberá proveer por escrito por parte del Consejo Consultivo una explicación de las razones de la reserva y deberá publicarse dicho escrito en la página electrónica. En este supuesto, solamente será reservada la sesión al discutir y resolver sobre el punto cuya reserva esté justificada.

Artículo 5. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

El Consejo determinará su Programa Anual de Trabajo que considerará los temas propuestos por el Pleno, por el Presidente del Instituto, del Programa Anual del Instituto, por cualquiera de los Consejeros y las necesidades en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de la sociedad mexicana.

El programa anual de trabajo podrá modificarse a lo largo del año, lo que podrá ser motivado de manera independiente por el mismo Consejo o por conversaciones con el Pleno del Instituto.

(Se adicionó este segundo párrafo en la VII Sesión Ordinaria del 24 de septiembre de 2015)

Artículo 6. INCLUSIÓN DE TEMAS NO PREVISTOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

El Pleno y el Presidente del Instituto podrán consultar al Consejo Consultivo sobre temas específicos en cualquier momento. Dicha petición será comunicada por escrito a través del Secretario Técnico del Pleno, explicando el contexto dentro del cual se formula la consulta.

Asimismo, el Consejo podrá recibir propuestas de temas a analizar por cualquiera de sus Consejeros u otros interesados.

En todos los casos el Consejo evaluará la pertinencia de la petición para su incorporación en el Programa de Trabajo, de acuerdo con el artículo 2 fracción I, de las presentes Reglas y será sometido a votación de acuerdo a los artículos 18 y 19 las Reglas.



Capítulo 3. Consejeros

Artículo 7. DURACIÓN DEL ENCARGO

Los Consejeros durarán en su encargo un año, contado a partir del día en que se instale el Consejo, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.

Cuando un Consejero no pueda continuar con sus actividades en el Consejo Consultivo, por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, el Presidente del Consejo lo informará al Presidente del Instituto con el objeto de que el Pleno designe un nuevo Consejero. Las labores del Consejo continuarán de forma normal, mientras cuente con el número mínimo de Consejeros para sesionar, conforme a lo señalado en el artículo 13 de las Reglas.

Artículo 8. PARTICIPACIÓN

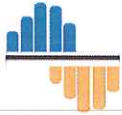
La participación en el Consejo es personalísima y no podrá llevarse a cabo mediante representantes.

La participación en las reuniones del Consejo se podrá realizar por medios electrónicos de comunicación a distancia.

Artículo 9. DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros deberán tener independencia en relación con los concesionarios, permisionarios y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión regulados por el Instituto y al efecto:

- a. Es su obligación defender el interés general y no sujetar su opinión o participación a intereses particulares;
- b. Al inicio del desahogo de cada uno de los temas que conformen el Orden del Día y, de ser el caso, los Consejeros deberán declarar si tienen algún impedimento o conflicto de interés para participar en su discusión e indicar el origen del mismo, para que el propio Consejo lo califique conforme a lo señalado en las presentes Reglas;
- c. En caso de que un Consejero contraiga una relación laboral directa con un ente regulado, lo hará del conocimiento del Presidente del Instituto y del Presidente del Consejo.
- d. Los Consejeros deberán presentar una Declaración de Intereses, de acuerdo al formato aprobado por el Consejo, y deberán mantenerla actualizada. Las



Declaraciones de Intereses deberán estar publicadas en la página del Consejo.

Artículo 10. PARTICIPACIÓN HONORARIA

La participación de los Consejeros es honoraria, por lo que no será retribuida bajo ninguna forma.

Artículo 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo. La ausencia a tres sesiones durante el año será puesta a consideración del Pleno para que determine lo conducente;
- II. Conducirse con respeto en las sesiones;
- III. Respetar las decisiones que tome el Consejo. Si fuera el caso que un Consejero deba expresar su posición disidente, lo deberá manifestar expresamente;
- IV. Abstenerse de emitir opiniones personales a nombre del Instituto o del Consejo, salvo que este último lo haya habilitado para ello. Esta obligación no limita la libertad del Consejero de hacer comentarios a título personal e independiente del Consejo, siempre y cuando lo manifieste de manera expresa;
- V. Estudiar de manera anticipada los temas a tratar en las sesiones;
- VI. Evitar usar las actividades de Consejero para beneficio personal, de grupos o de sociedades externos al Consejo;
- VII. Solicitar al Presidente del Consejo y al Secretario su intervención para requerir la información a los funcionarios del Instituto para el desempeño de sus actividades;
- VIII. Hacer de conocimiento del Presidente del Consejo y del Secretario las solicitudes de información relacionadas con las funciones y atribuciones del Instituto, así como de aquellas que tengan que ver con las actividades del Consejo, para que se les dé la atención correspondiente;
- IX. Formular, en su caso, voto particular de las recomendaciones, propuestas u opiniones emitidas por el Consejo;
- X. Excusarse para participar en aquellos asuntos en los que consideren estar impedidos, para lo cual deberán someter a aprobación del Consejo dicha excusa para que éste haga la calificación correspondiente.

En relación con la fracción VIII, cuando un Consejero reciba una solicitud de un tercero para atender asuntos que son competencia del Instituto o relacionada con sus actividades, una vez hecho de conocimiento del Presidente del Consejo, éste, con el apoyo del Secretario hará una



propuesta a los Consejeros del trámite que conforme a derecho corresponda y, una vez aprobada por el Consejo, se le dé la atención conducente y se le conteste al solicitante. Dicha respuesta deberá ser publicada en la página del Consejo.

Capítulo 4. Sesiones del Consejo

Artículo 12. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIA

El Consejo se reunirá cuando menos una vez al bimestre en sesiones ordinarias, conforme al calendario que acuerde a propuesta de su Presidente.

El Consejo podrá tener sesiones extraordinarias adicionales a las no programadas en su calendario de sesiones, cuando a juicio del Presidente del Consejo o de ocho de sus integrantes, sea necesario.

El Secretario del Consejo, por instrucciones del Presidente, deberá emitir la convocatoria a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, junto con los documentos que la soporten.

Cualquiera de los integrantes del Consejo podrá solicitar formalmente al Presidente del Consejo la inclusión de algún tema y, de ser el caso, entregar la documentación referida con al menos cinco días hábiles de anticipación a cada sesión, en caso de que sea ordinaria. Si fuera extraordinaria se remitirá con al menos 48 horas de anticipación.

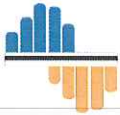
En el caso de las sesiones ordinarias, la convocatoria a la sesión se distribuirá al menos con 72 horas de anticipación a la hora de inicio de la sesión correspondiente; en el caso de las sesiones extraordinarias, bastará con emitirla con 24 horas previas al inicio de la sesión.

El Secretario del Consejo enviará la información antes referida a los Consejeros por medios electrónicos.

La convocatoria y el Orden del Día se deberán publicar en la página electrónica del Consejo con la anticipación referida, según sea el caso.

Artículo 13. ASISTENCIA DE PERSONAS INTERESADAS A SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Las sesiones serán de carácter público, por lo que podrá asistir cualquier persona interesada. Estas personas interesadas no tendrán derecho a voz ni voto y deberán guardar silencio durante la sesión.



Artículo 14. INVITACIONES A TERCEROS

(Se modificó el rubro de este título en la VII Sesión Ordinaria del 24 de septiembre de 2015)

El Consejo podrá aprobar que sean extendidas invitaciones a terceros a presentar temas que sean de interés del Consejo. Dichas presentaciones deberán buscar aumentar el entendimiento de los temas por parte de los Consejeros. Estas invitaciones podrán llevarse a cabo durante las sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13 de las presentes Reglas.

Artículo 15. QUÓRUM PARA INICIAR LAS SESIONES

El Consejo Consultivo tendrá quórum para iniciar sus sesiones con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 16. DESARROLLO DE LA SESIÓN

Previa verificación de quórum, se declarará iniciada la sesión y el Presidente del Consejo será quien la conduzca, coordinando la discusión y análisis de los temas, previa aprobación del Orden del Día.

Los Consejeros solicitarán el uso de la voz levantando la mano, de lo que el Presidente del Consejo o el Secretario llevarán un registro para salvaguardar el orden en que se van pidiendo.

Los Consejeros procurarán que sus participaciones no excedan de 3 minutos.

Artículo 17. EMISIÓN DE RECOMENDACIONES, PROPUESTAS Y OPINIONES

Sobre los asuntos analizados y en los que corresponda, el Consejo deberá emitir una recomendación, propuesta u opinión, que deberá ser aprobada por al menos 6 votos de los Consejeros presentes. Las recomendaciones de los Consejeros deberán de ser congruentes con los artículos 2º, 6º y 7º Constitucionales.

(Se modificó este primer párrafo en la VII Sesión Ordinaria del 24 de septiembre de 2015)

En las recomendaciones, propuestas u opiniones en las que exista una posición divergente, se deberá reflejar dentro del cuerpo del documento en un apartado específico para tal efecto.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el o los Consejeros que así lo consideren podrán realizar un voto particular conforme lo señalado en el artículo siguiente.



De ser el caso, dicho voto será remitido al Presidente del Consejo o al Secretario, para que a su vez sea enviado al Secretario Técnico del Pleno.

El Consejo podrá adoptar recomendaciones, propuestas u opiniones fuera de sesiones, y éstas tendrán para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión siempre que sean aprobadas por mayoría de los Consejeros y lo confirmen por escrito o a través de medios electrónicos. Estas comunicaciones deberán ser publicadas en la página del Consejo.

Cuando el Consejo haya discutido suficientemente una recomendación, propuesta u opinión que requiera ajustes menores, el propio Consejo en sesión podrá acordar circular la versión final de la recomendación, propuesta u opinión para su votación por escrito o a través de medios electrónicos. En estos casos, se entenderá aprobada la recomendación, propuesta u opinión siempre que obtenga mayoría de votos favorables de los Consejeros.

Artículo 18. VOTOS PARTICULARES

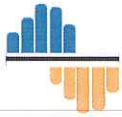
El Consejero que coincida con el sentido de la determinación adoptada por la mayoría, pero que no comparta las consideraciones que sustentan la propuesta u opinión correspondiente, o bien que coincida en el sentido general de la determinación pero no en aspectos específicos, podrá emitir un voto concurrente en el cual exprese los razonamientos distintos que considere.

El Consejero que disienta con el sentido de la determinación adoptada por la mayoría, podrá emitir un voto disidente en el cual exprese los razonamientos por los que considere que la propuesta u opinión debió resolverse en otro sentido.

El Consejero que decida emitir su voto particular deberá hacerlo por escrito, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la Sesión correspondiente.

Para efectos de lo anterior, el Consejero deberá manifestar su intención de formular voto particular en el momento de recoger la votación del asunto.

El voto particular que, en su caso se llegue a emitir, formará parte de la propuesta u opinión correspondiente, siempre y cuando se presente en el plazo establecido.



Capítulo 5. Designación y Competencias

Artículo 19. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

La elección del Presidente del Consejo se llevará a cabo por votación entre los Consejeros:

- I. El Presidente del Consejo deberá ser elegido por mayoría de votos.
- II. En caso de que hubiese más de dos candidatos, y que ninguno obtenga mayoría, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera ronda de votación.

La duración del cargo de Presidente del Consejo será de un año, al término del cual podrá ser reelecto para un periodo igual y hasta en un máximo de dos ocasiones consecutivas, sin perjuicio de que transcurrido un periodo anual pueda ser electo nuevamente.

Artículo 20. AUSENCIA DEL PRESIDENTE

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente del Consejo, éste será sustituido temporalmente en sus actividades por el Consejero que al efecto el Presidente del Consejo designe.

En caso de ausencia permanente del Presidente del Consejo, por cualquier causa, el Consejo deberá nombrar a otro Consejero como su Presidente, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE

Son tareas y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Declarar el inicio y término de las sesiones del Consejo;
- II. Disponer de los recesos que estime necesarios durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Recibir de parte del Pleno o el Presidente del Instituto los temas que se sugiere sean abordados por el Consejo;
- IV. Coordinar los debates e intercambio de opiniones respecto de los temas de la agenda considerados en el Orden del Día;
- V. Solicitar al Secretario del Consejo que emita la convocatoria a las sesiones, señalándole los temas a tratar;
- VI. Recibir de los Consejeros los estudios, investigaciones o documentos que éstos dirijan a los integrantes del Pleno;
- VII. Designar un Coordinador para cada Grupo de Trabajo que se conforme;



- VIII. Ser el vínculo, con el apoyo del Secretario del Consejo, entre los Consejeros y el Pleno, así como con los funcionarios del Instituto;
- IX. Dar atención y trámite a las solicitudes de información externas que reciba el Consejo;
- X. Enviar al Pleno o al Presidente del Instituto las recomendaciones, propuestas u opiniones que emita el Consejo Consultivo;
- XI. Ser el vocero del Consejo, pudiéndose designar por acuerdo del propio Consejo a otro integrante para dicha actividad; el Presidente podrá delegar esta actividad a otros Consejeros en casos específicos;
- XII. Auxiliarse del Secretario del Consejo para el desahogo de sus actividades.

Artículo 22. ACTIVIDADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

El Secretario llevará a cabo las siguientes acciones:

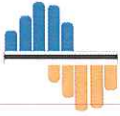
- I. Emitir, por instrucciones del Presidente del Consejo, la Convocatoria a la sesión y el Orden del Día;
- II. Elaborar el acta de la sesión;
- III. Publicar en la página del Consejo las actas, versiones estenográficas y lista de asistencia de las sesiones, así como las recomendaciones, propuestas u opiniones que emita el Consejo;
- IV. Recibir por parte de los Coordinadores de Grupo el documento que contiene las recomendaciones, propuestas u opiniones que se formulen e informarlo al Presidente para los efectos que correspondan;
- V. Coadyuvar con el Presidente del Consejo en el envío de las recomendaciones, propuestas u opiniones aprobadas, al Pleno o al Presidente del Instituto;
- VI. Llevar el seguimiento de la atención que dé el Instituto a las recomendaciones, propuestas u opiniones que emita el Consejo e informarlo al Presidente del Consejo para los efectos que estime pertinentes.

El Secretario del Consejo será suplido en sus ausencias por el funcionario que para ello designe.

Capítulo 6. Grupos de Trabajo

Artículo 23. GRUPOS DE TRABAJO

El Consejo podrá establecer cuantos Grupos de Trabajo crea pertinentes. La conformación de estos grupos será libre y cualquier Consejero interesado en formar parte de un Grupo de Trabajo lo podrá hacer sin limitación alguna.



Asimismo, podrán participar en los Grupos de Trabajo las personas que sean invitadas a las labores del grupo por el Presidente del Consejo o por el Coordinador de dicho grupo, de acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos. En las labores de los Grupos de Trabajo, serán aplicables las disposiciones del Capítulo 4 de las presentes Reglas, en lo que no contravengan lo dispuesto en el presente Capítulo.

(Se modificó este segundo párrafo en la VII Sesión Ordinaria del 24 de septiembre de 2015)

Artículo 24. COORDINADOR DE UN GRUPO DE TRABAJO

Cada Grupo de Trabajo nombrará a un Coordinador del Grupo que se conforme, quien será el encargado de conducir sus trabajos e informar al Presidente y al Consejo del desarrollo de sus actividades.

Artículo 25. RESULTADO DEL GRUPO DE TRABAJO

El Coordinador del Grupo deberá enviar al Presidente del Consejo o al Secretario el proyecto de propuesta u opinión que deberá ser puesto a consideración del Consejo en la sesión que corresponda. Dichos documentos se presentarán por escrito y firmados por los Consejeros integrantes del Grupo.

Capítulo 7. Impedimentos y excusas

Artículo 26. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Consejeros estarán impedidos para participar en el desarrollo de temas en los cuales, por razón de vínculos o circunstancias, se pueda llegar a afectar su imparcialidad.

Artículo 27. EXCUSAS

El Consejero que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, se excusará de intervenir en el asunto, expresando los motivos por los que considere estar impedido y deberá hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo al inicio del desahogo del asunto. El Consejo decidirá si la excusa es procedente.



Capítulo 8. Modificaciones a las Reglas

Artículo 28. MODIFICACIÓN.

El Consejo podrá modificar las presentes Reglas en cualquier momento, requiriéndose de una mayoría calificada.

Transitorios

Único. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su aprobación y deberán ser publicadas en la página electrónica del Consejo Consultivo.



Dr. Ernesto M. Flores-Roux
Presidente del Consejo



Lic. Juan José Crispín Borbolla
Secretario del Consejo